

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL****RESOLUCIÓN NÚMERO 000110 DE 2016**

14 MAR 2016

"Por la cual se decide un recurso de reposición"

**LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y  
DESARROLLO RURAL**

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la resolución 00003 del 4 de enero de 2000, modificada por la Resolución No. 000383 de 2010 y por la Resolución No. 000036 del 1º de febrero de 2011 y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 009837 del 23 de julio de 1982, el liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA, reconoció pensión de jubilación a favor del señor LEONARDO MOSQUERA GAMBOA identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.486.529, a partir del 1 de abril de 1982, en cuantía inicial de \$35.369,51, la cual para el año 2015 ascendía a la suma de \$1.847.149, más un reajuste por salud equivalente a la suma de \$172.339.

Que Colpensiones a través de la Resolución GNR 128278 del 4 de mayo de 2015, reconoció pensión de vejez a favor del señor MOSQUERA GAMBOA, a partir del 13 de julio de 2009, en cuantía inicial de \$1.138.960.

Que como consecuencia de dicho reconocimiento y en aplicación de la figura Jurídica de la compartibilidad pensional, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en asunción del pasivo pensional del extinto IDEMA, mediante Resolución No. 000513 del 11 de noviembre de 2015, modificó a la suma de \$501.315, la mesada de la pensión de jubilación del señor MOSQUERA GAMBOA para el año 2015 y solicitó el reintegro de la suma de \$9.420.838.

Que el 12 de enero de 2015, estando dentro de los términos legales, el señor LEONARDO MOSQUERA GAMBOA interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 000513 del 11 de noviembre de 2015, en donde manifiesta que si bien, Colpensiones le reconoció una pensión de vejez a través de la Resolución GNR 128278 del 4 de mayo de 2015, la misma sólo le fue notificada en noviembre de 2015, cuando solo pudo cobrar 3 mesadas, pues las restantes habían sido reintegradas por no cobro, por lo que solicita un plazo adicional al establecido en la Resolución recurrida, hasta tanto Colpensiones le cancele dichas mesadas.

Que con el propósito de resolver el presente recurso se procedió a revisar los antecedentes del caso encontrando:

Continuación de la resolución "por la cual se resuelve un recurso de reposición"

Que en el artículo Tercero de la Resolución No. 000513 del 11 de noviembre de 2015, se dispuso:

011000  
"Requerir al señor LEONARDO MOSQUERA GAMBOA, que efectúe el reintegro en forma inmediata al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la suma de \$9.420.838, para lo cual cuenta con el término de ejecutoria del presente acto administrativo."

Que la Constitución Política de Colombia, artículo 128, prohíbe expresamente que una misma persona desempeñe simultáneamente más de un empleo público o reciba más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, exceptuando expresamente los casos determinados en la ley.

Que el requerimiento de reintegro realizado por este Ministerio al señor LEONARDO MOSQUERA GAMBOA, obedece a dicho precepto Constitucional y al supuesto de que el pensionado viene percibiendo simultáneamente en un 100% tanto la pensión de vejez reconocida por Colpensiones, como la pensión de jubilación de este Ministerio.

Que es obligación de los pensionados de este Ministerio, que solicitan la pensión de vejez ante Colpensiones, estar pendientes de la decisión de dicho instituto, pues es una situación que no es ajena a sus intereses, por lo que en el presente caso, le corresponde al señor MOSQUERA GAMBOA adelantar todas las acciones correspondientes y tendientes a obtener, por parte de Colpensiones, el reintegro de las mesadas suspendidas por no cobro.

Que según lo expuesto se debe precisar que no es procedente modificar el artículo tercero de la Resolución No. 000513 del 11 de noviembre de 2015, respecto al plazo solicitado para el reintegro, pues constituye un término razonable si se tiene en cuenta que, como en el presente acto administrativo, la decisión solo queda en firme al día siguiente de la notificación del recurso interpuesto (art 87 CCA).

Que adicional a lo anterior, se informa al recurrente que hasta que Colpensiones le reintegre la totalidad de las mesadas, tiene la posibilidad de solicitar ante esta administración un acuerdo razonable de pago, el cual puede ser considerado según las circunstancias del caso.

Que en consecuencia,

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la solicitud de reposición impetrada contra la Resolución No. 000513 del 11 de noviembre de 2015 por el señor LEONARDO MOSQUERA GAMBOA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.486.529, en consecuencia, disponer la confirmación íntegra de dicho acto administrativo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Continuación de la resolución "por la cual se resuelve un recurso de reposición"


ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en los términos del artículo 74 numeral 2º inciso 2 de la Ley 1437 de 2011, y por ende se declara agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
Dada en Bogotá, D. C., a

  
ALEJANDRA PÁEZ OSORIO  
Secretaria General

14 MAR 2016

Elaboró: Sclara 

Aprobó: Orodriuez 

000110